

Pueblo de la Cabaña

Año 21839

Acuerdos

Celebrados por el Ayuntamiento
constitucional de esta V.^a

en el mes de mayo

1833

1833

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Diego Toruño Secretario de S. M. la Reina D. Isabel Segunda
 que Dios guie y del Ayuntamiento Constitucional de esta vi-
 lla en su ciudad &c.

Certifico que en este día se le ha dado posesion a
 los nuevos concejales elegidos por la Junta Electo-
 ral para que sirban sus empleos en el corriente año
 segun aparece del acta cuyo literal tenor es el
 siguiente =

Acta de su villa de la Puebla de la Cruz a primer
 posesion de suero de mil ochocientos treinta y nueve
 Señores Fernando Prieto Mateo Domingo Gargera
 Audue Sarmiento Juan Bautista Guisado D. Mi-
 guel Coca y D. Juan Bravo Toro, Alcalde
 Regidores y Sr. del comun quienes componen
 el Ayuntamiento Constitucional de ella, teniendo
 por objeto dar posesion de sus empleos a lo sus-
 cribido por la Junta Electoral en diez y seis de
 Diciembre del año ante proximo de mil ochocientos
 treinta y ocho se determino tomar la lampara
 combocabrada y en su ^{presidencia} consistorio los Sr. D.
 Alonso Molero, D. Juan Gargera, Juan Sabado
 y Juan Jose Martin, electos el primero para
 Alcalde, el segundo para Regidor tercero el ter-
 cero para regidor cuarto y el ultimo para Sr.
 del comun, y entendiendo por lei de la eleccion y
 cargo para que cada cual ha sido nombrado



por el Sr. Presidente se les recibió el juramen-
to siguiente = Juuáse por lo tanto el Evan-
gelio guardado y hacer cumplido res-
pectivamente la Constitución Política pro-
mulgada en el año de mil ochocientos treinta y siete,
ser fieles a la Reina Doña Isabel Segunda, ob-
servar las leyes de la Nación y cumplir con
integridad y exactitud la obligación de buer-
tos respectivo cargo² y condecorando lo cual
Señores y cada uno de por sí, si jura, expreso el
Sr. Presidente, pues si así lo hicieris Dios los
pague y si no los demande. Conclui-
da esta solemne ceremonia se colocaron en sus
respectivos asientos y fueron posesionados tran-
quilamente por el orden siguiente =

Sr. D.º Alonso Molero	-----	Alcalde Constituido
Sr. D.º Estre Gargera	-----	Regidor tercero
Sr. Juan Labado	-----	Regidor cuarto
Sr. Juan Toró y Mata	-----	Proº del común

Con lo que se dió por concluida el acto prebeniendo
dicho Señores se remite copia certificada de lo
misma al Sr. Jefe Político de esta Prov.º para
que S.º tenga conocimiento de la persona que
han sido posesionadas en sus respectivos destinos,
y otro igual documento se entregaba a los Sr.ºs
posesionados para que lo coloquen por principio
del libro de sus acuerdos, firmando todo doyfe =
Fernando Pratto = Mateo Amigo = Andrés Barrera =
Juan Barrito Quiado = Miguel Coto = Juan Barco
Toró = Alonso Molero = Estre Gargera = Juan
Labado = Juan Toró = Diego Ferrnís Pico = Estre
Toró = comencada vniuersal a cto = V.º



Unidad pongo la presente q. firmo en la Puebla de la
Cebada a primero de Enero de mil ochocientos treinta y cinco

Diego Ferrniz

Acuerdo de
Buen Gobierno

En la Villa de la Puebla de la Cebada
a seis de Enero de mil ochocientos treinta y cinco ha-
biendo celebrado Ayuntamiento los Sr. D. Alonso
Molano, Juan Baristo, Sr. D. Miguel Corad
Stue Gungera Juan Guzman Labado y Juan
Loro, quienes desempeñan respectivamente los
cargos de Alcalde unico Constitucional, Regidores
y Jue del Comun en los cuales fueron posesio-
nado el primero del corriente; habiendo conferen-
ciado sobre lo abuso generalizado entre esta ha-
bitante, lo exceso y libertad de costumbre
que se observan en alguno de ellos, a quien
contribuye poderosamente la estruaguer con gra-
be perjuicio de la tranquilidad y espíritu Publico,
atendido todo esto citando y la necesidad de
reforma lo brio de esta haciendo el Soneto y estable-
ciendo alguna base de utilidad comun; con
bista de lo que dispone la ley institucion
y parte ord. conminada hasta esta fecha, acordaron
que se observen invariablemente los cu-
renta sig. te



1.º - Se prohíbe desde este día la entrada de ganado de toda clase en el plantío de viña y uva- chone de la Vega: lo que bayen a trabaxar a cualquiera de este punto a regurar sus caballerías con saga y vitaca para que no hagan daño: lo contraventor al primer intento sufriran la pena de cuatro ducados y lo del segundo cuatro r. por cada caballería un año y do por la uva y siendo de dia y doble de noche =

2.º - Igualmente se prohiben la ronda de noche y en cuadrilla a toda clase de personas si el número de esta es de tres y absolutas. se prohiben despues del toque de la queda: a lo infractor se le exigira la multa de un ducado por cada persona y do en reincidencia =

3.º - Sea ninguna persona que venda prohibida como son uaja larga con punta, cuchillo puñal estoque y otras de esta clase en las intelig. de q. lo vendido sea castigado con la multa de cuatro ducados sin perjuicio de formarle la competente causa conforme a lo que determinan la ley: igual pena sufriran lo herrero que fabricaren o habiliten tale arma =

4.º - Se prohíbe la venta de toda clase de vino y licore en lo puesto publico y en la casa de lo vendido desde el toque de la queda en adelante: si se diese el caso no esperado de q. lo consumidor quisieren sacarlo con violencia se dava parte a la Justicia para aplicar a aquellos el condigno castigo: el contraventor pagara la multa de un ducado por primera vez y doble por la segunda =

5.º - Las personas que bayen a la iglesia se distribuiran por su centro sin agolpame ala puerta, y por ningun motivo se colocaran



suena del caucel bajo la multa de un ducado
y do si reincidieren =

6º... Que el estiercol en las calles no permanezca
un tiempo que el secretario para trasladarlo
con carro o caballería a las posesiones bajo la
multa de do ducado =

7º... Se prohíbe a los niños el uso de la honda
y tirro piedra tanto en el campo como en
las calles y para evitar esto viene se hace
responsable a los padres abuelos o tutores con
la multa de do ducado, y se encargan
los maestros de primera letra leer y aper
cihan los alumnos que tengan a su cargo =

8º... Tambien se prohíbe toda clase de juego
de naipes que seria poco decente e indecoro
so lo de chapas y demas que no estan per
mitidos por las leyes y descreditau la per
sona, en la inteligencia que lo contrabente
se pagaran la multa de do ducado y un
duplo si reincidieren =

9º... Se encarga a este vecino que si movido
de la caridad admiten o abriguen por una
noche en sus casas o prepare a algun incendi
go, den cuenta inmediatamente a la justicia
bajo la multa de un ducado =

Que ninguno de los habitantes q. se
dedican a la compra de comestible para

rebender a su combeino no lo beneficiaron
a forastero alguno sin que este haya
dado buelta por el pueblo y por
termino de un dia: tanto el beino
como el forastero q. contra seiga pagara del

Y su perjuicio de continuar esta determinacio
no que la experiencia haga conocer su
utilidad general. dieron por concluso este ac
uerdo que firmou dho Señore doy fe =

Alonso Molano Juan Barista Miguel Coca
Alonso Molano Juan Barista Miguel Coca
Bartholome Gragera

En la villa de la Puebla de Sagrada
a seis de Enero de mil ochocientos
y nueve. Lo Señore D.^o Alonso Molano Juan
Barista Gonsado D.^o Miguel Coca Bartholome Gragera
Juan Labado y Juan Toro, Alcalde Regidor
y Prot. del conuio quienes componen el Ayun
tamiento de ella habiendolo celebrado en este dia
con barto fine siendo uno de ellos el nombran
lo síndico de la villa o sea subalterno de
la corporacion para el conuio a su bajo sares
ponabilidad de la misma con unanimidad
y sin la menor divergencia lo executan en
esta forma =

Para fto D.^o Diego Torruño
Mayordomo de legido Pedro Canillas
Prot. de fto Mateo Barrena





Ytu de Gula - Alonso Acunon
 D. Sena de la mara - Santos Merino
 Alcalde Seimero - Juan Zapata y Jose Maria
 Ventura de Lorense - Santiago Viano
 Expendedor del correo - Juan Luchio
 Guarda del correo - Francisco Cortes
 Ministro y Alcalde - Vicente Juan Gomez
 Cobrador de contribuc. - Juan Greg. de Mateos
 Con lo que se concluyo el acto y firmamos
 señores doy fe -

Alonso Molano
 Juan Barrio Grande
 Miguel Cocan
 Bartolome Gregora

Juan Guman
 Diego Forvino
 Ins.

Instalacion de la
 Comision local
 de Instruc. primaria

En la Villa de la Puebla de la Guada
 a quince de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve,
 los señores q. subscriben y componen el Ayunta-
 miento constitucional de esta ciudad de acuerdo
 el reglamento provisional de Instruccion pri-
 maria por el que se crea la Comision local de Instruccion
 primaria; en su conuen-



cia y estudiando abo que venid en su art.º trece
ta y uno nombraron las personas sig.ºtes

Comision local

- D.º Alonso Melano, Alcalde p.ºvid.ºte
- P.ºtra Gregoria Negidon
- D.º Juan de Teva cura canonico
- D.º Melchor Alvarez
- D.º Alonso Moscoso

Por unanimidad quise en su virtud la Comi-
sion previniendo a los señores q.º este nombramiento
se haga entender a su individuo para que
puedan llevar el cumplimiento de su deber con
el celo que se requiere. A lo acordaron
y firmaron de y fe =

Melano *[Signature]* Ganado *[Signature]* Coca *[Signature]*
 P.ºtra Gregoria *[Signature]* Guzman *[Signature]* Forro *[Signature]*
 Gujo *[Signature]* Ferrero *[Signature]*

Nombramiento de la fiesta

En la villa de la Puebla de la entrada a trece
ta y uno de Diciembre de mil setecientos trece
ta y siete Los Señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional de ella, cuyas firmas se
preparan sin nombres habiendolo celebrado en
este dia con asistencia del S.º Cura Canonico D.º
Juan de Teva, secretario del ayuntamiento sin
mayordomos de cofradias, y aunque combiniaron
en que esta dilig.º se hiciese con numeraria por



su renta estan destinada a las urgencias de la guerra, sin embargo como algunos mayordomos segun acreditado la experiencia por efecto de su desobediencia hacen el costo de la funcion de su bolsillo, venistieron hacer el nombramiento para el año proximo de mil ochocientos cuarenta y por unanimidad voygo en los sujetos siguientes -

Provincia de la Gytania

D.^o Alonso Melano Alcalde actual
Nuestra S.^a de la Concepcion

Sancho Ferreras

Encarnacion

Juan Esteban Barrena

S.^a Cruz

Antonio Concepcion y con cargo de Regidor Pedro Gonzalez y D.^o Antonio Franco

Animas

Andro Mender

Hospitals

Juan Lorenzo Maza

S.^a Sebastian

Juan Lopez

Santiago

Alonso Anon



S.^a Blas
Blas Cupido

S.^a Marcos

D.^o Alonso Coca

Nuestra S.^a del Carmen

D.^o Miguel Coca

Niño Jesus

Fernando Peritrollo

S.^a Antonio

Juan Lucas Barco

S.^a Jose

Señor Jose Bergasano

Asi lo acordaron dichos señores con se-

Alonso

Juan Garrito

Miguel Coca

Guillermo

Juan de

Penaferr

Juan Guzman

Juan Polo

al budo

Diego Ferreras



Pueblo de la Cdad. Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa
 13 de Enero de 1859

No a lugar a lo que se solicita por el Sr. D. Francisco Zapata vecino de esta villa, y oficial de Marife ante
 perquisio general q. de voto; y este intere. V. U. con el debido respeto hace presente. Fue hallados sin ena
 ado puede elegir otro sitio una proporcional propia en esta villa, para habitar, y no pudiendo sufrir los voto
 al efecto, en lo de. que si ocasiona al que vive en alquiler, por la razon que en la
 Ayuntamiento. Doy fe. misma se nota de otra finca; tiene determinado hacer una en
 el sitio que se nombra el Cuerto y Calle de la superior, junto a la que ya ha formado D.º Antonio Arayo vecino de esta villa, para lograr esta determinacion, necesita don de la propiedad de terreno por lo ancho, que confine con la casa del Arayo, y por lo largo hasta igualar con el corral del mismo; y en este concepto. =

Suplica a V. U. respetuosamente que en atencion a lo expuesto en este su villato, se sirvan desde el terreno ya indicado, bajo reconocimiento que deba practicarse a el Ayuntamiento por escrito. Siendo justicia lo q. pide el suplicante, y redundar en beneficio del comun: esta gracia espera merecer de la ustoria justificacion de V. U. =

Melano
 Gumado
 J. Coca
 Gragera
 Guzman
 Poro
 Monino

Pueblo de la Cdad. 13 de Enero de 1859. =

Francisco Zapata





Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering most of the page. The text is mirrored across the horizontal fold lines.

Handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.

Handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.

Handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.

Handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.

Handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.